

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Febrero de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en Madrid y villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.

DIÓCESIS DE OSMA.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Urbanas.—Mayor cuantía.

BIENES DEL CLERO.

Cabildo Catedral.

Número 65 del inventario y 630 del de permutación.—Una casa con huerto en la misma villa del Burgo de Osma, de la procedencia indicada, sita en la calle de Santo Domingo número 3 moderno, que lleva en renta D. Juan Gimenez por la anual de 90 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha segun en ella se entra con medianería y posesion de la mis-

ma procedencia, por su izquierda con callejon de la Iglesia Catedral y otra medianería de la huerta del Curato y por su testero con muralla. Consta de piso bajo, principal, desvan, patio interior, corral y huerta de regadio de 1.ª calidad, con 86 árboles frutales y 3 parras, cuya finca se compone de construcciones sólidas, alguna de ellas bastante deteriorada, con cerramiento de medianerías en dicha huerta, de mampostería ordinaria en seco y tapias de tierra, en regular estado de conservación. Mide en total 890 metros superficiales. Ha sido deslindada por el perito práctico D. Saturnino Tellez capitalizado por la espresada renta en 1620 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.190 escudos, tipo para la subasta.

Número 66 del inventario y 631 del de permutación.—Otra casa en la misma villa y de igual procedencia de la anterior, calle de Ruiz Zorrilla, número 97, que lleva en renta D. Norverto Ortega, por la anual de 90 escudos. Linda por su fachada con la calle espresada, por su derecha segun en ella se entra con calle de Arcedianos, por su izquierda medianería y posesion de Capellanía de Tierno y por su testero con otra del cabildo Catedral. Consta de piso bajo, parte de entresuelo, principal, desvan, patio interior y corral, de construcciones solidas en buen estado de conservación. Mide en total 806 metros superficiales. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez,

Núm. 406. — Jueves 13 de Enero de 1870. 100 milésimas.

capitalizada por la espresada renta en 1.620 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.880 escudos, tipo para la subasta.

Número 67 del inventario y 632 del de permutacion.—Otra casa en la misma villa y calle y de igual procedencia que la anterior núm. 137 que lleva en renta D. Tirso Gutierrez por la anual de 45 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha segun se entra con muralla y casa de propios de la misma villa, por su izquierda con medianería y posesion de casa del Curato y por su testero con dicha muralla. Consta de piso bajo, principal, segundo, desvan, corral, horno, pozo y retretes, de construcciones sólidas, en buena conservacion. Mide en total 198 metros superficiales. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez, capitalizada por la espresada renta en 810 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.400 escudos tipo para la subasta.

Número 73 del inventario y 638 del de permutacion.—Otra casa en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, sita en la calle de los Arcedianos, núm. 2, que lleva en renta la Guardia Civil, por la anual de 90 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha segun en ella se entra con medianería y posesion de D. Celestino Gonzalez, por su izquierda con otra de Memorias de Infantejos y por su testero con otra del Mayorazgo de Zumel. Consta de piso bajo, parte de entresuelo, principal, desvan, dos corrales y pozo, de construcciones sólidas algo deterioradas. Mide en total 1.110 metros superficiales. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez, capitalizada por la espresada renta en 1.620 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.200 escudos, tipo para la subasta.

Número 74 del inventario y 639 del de permutacion.—Otra casa en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, calle de Santo Domingo número 7 moderno, que lleva en renta el Cabildo Catedral, por la anual de 85 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha é izquierda segun en ella se entra con medianería y posesion de propiedades de la mis-

ma pertenencia y por su testero muralla. Consta de piso bajo, principal, desvan, patio interior, corral y huerto de regadio de 1.ª calidad con árboles frutales, cuya finca se compone de construcciones sólidas en buen estado de conservacion con cerramientos del corral y medianerías de dicha huerta, de tapial de tierra. Mide en total 498 metros superficiales. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez, capitalizada por la espresada renta en 1.530 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.040 escudos, tipo para la subasta.

Número 79 del inventario y 644 del de permutacion.—Otra casa en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, calle de Ruiz Zorrilla número 7, que lleva en renta D. Pablo Gil, por la anual de 70 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha entrando con medianería y posesion de Racioneros, por su izquierda con otra de D. Santiago Gil y por su testero huerta de Doña Lucia Ortega. Consta de piso bajo, principal, desvan, patio interior, pozo corral y jardin con 29 árboles frutales, en este tres parras, cenador de madera y en el centro de esta una pila sobre un pedestal de mármol coloreado. Mide en total 1806 metros superficiales. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez, capitalizada por la espresada renta en 1260 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.880 escudos, tipo para la subasta.

Número 80 del inventario y 645 del de permutacion.—Otra casa en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, calle de Santo Domingo núm. 9 moderno, que lleva en renta el Cabildo Catedral por la anual de 120 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha entrando con medianería y posesion de Doña Leona Remacha, por su izquierda con otra del Cabildo y por su testero casa del Molino. Consta de piso bajo, principal, desvan, patio interior, 2 corrales, huerto y huerta de regadio de primera calidad divididos por la muralla de la poblacion, conteniendo 50 arboles frutales y tres parras, cuya finca la constituyen en lo general paredes de tapial de tierra y tanto estas como la distribucion interior se hallan bastante deterioradas. Mide 743 metros superficiales edificados y 37 áreas y 56 centiáreas el huerto y huerta. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez capitalizada por la espresada renta en 2.160 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.880 tipo para la subasta.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 11 de Enero de 1870.—El Comisionado principal de Ventas, —Ramon Gil Rubio.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, se pagará el mayor por lot, a quien se adjudicaren en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificar la adjudicación, y los restantes con el interés de un año cada uno, para que en su caso pueda cubrirse; su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1850.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y cuatro años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pagando esta parte el pago del 50 por 100 en parte de la deuda pública consolidada ó dividida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales á lo que es lo mas, durante diez y nueve años, no se les han de dar anticipos uno ó mas plazos, en el caso de que se abona por el 5 por 100 anual; en el caso que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y de las datos que existen en la Administracion de las fincas públicas de esta provincia, las fincas de que trata no se hallan gravadas con cargas algunas, pero si operaciones posteriores, que se han de determinar en los términos que en la Ley citada se determinan.

5. Los compradores de bienes comprados en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufren las fincas por falta de sus capitales señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término imperioso de pagarlas desde el día de la posesión. La toma de posesión podrá ser subrogativa ó judicial, segun convenga á las circunstancias. El que verificada el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de pagar en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6. El Estado no anulará las ventas por lotes ó por fincas canchales por los agentes de la Administración, ó subrogados de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7. Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de satisfacer en los plazos de primera tasación tenida contra las fincas señaladas por el Estado, deberán hacerse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitiran en los plazos ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas acciones se sustanciarán con los poseedores, siéndoles de su acción á la Administración.

8. Los derechos de espaldado hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante; en las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la suma prevista por Instrucción.

9. Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de reales, en pago de las fincas que se expresan por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

La que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta de las expresadas fincas.

NOTAS

1. Se considerarán como bienes de pertenencia civil, los de las fincas, pertenencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á la provincia y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que hayan estado en poder de la Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Real Decreto del Excmo. Sr. D. Juan de Lara, de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de las Catedrales, Obispos, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen distraídos los individuos ó corporaciones eclesiásticas, en su totalidad ó en parte, origen ó estatus de su totalidad, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 11 de Enero de 1870.—El Comisario principal de Ventas.—Ramón Gil Rubio.

SORIA: Imp. de D. Francisco R. Riego.